

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//19.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1866

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 17 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Año de 1866

Libro de actas capitulares

Valencia del Ventoso

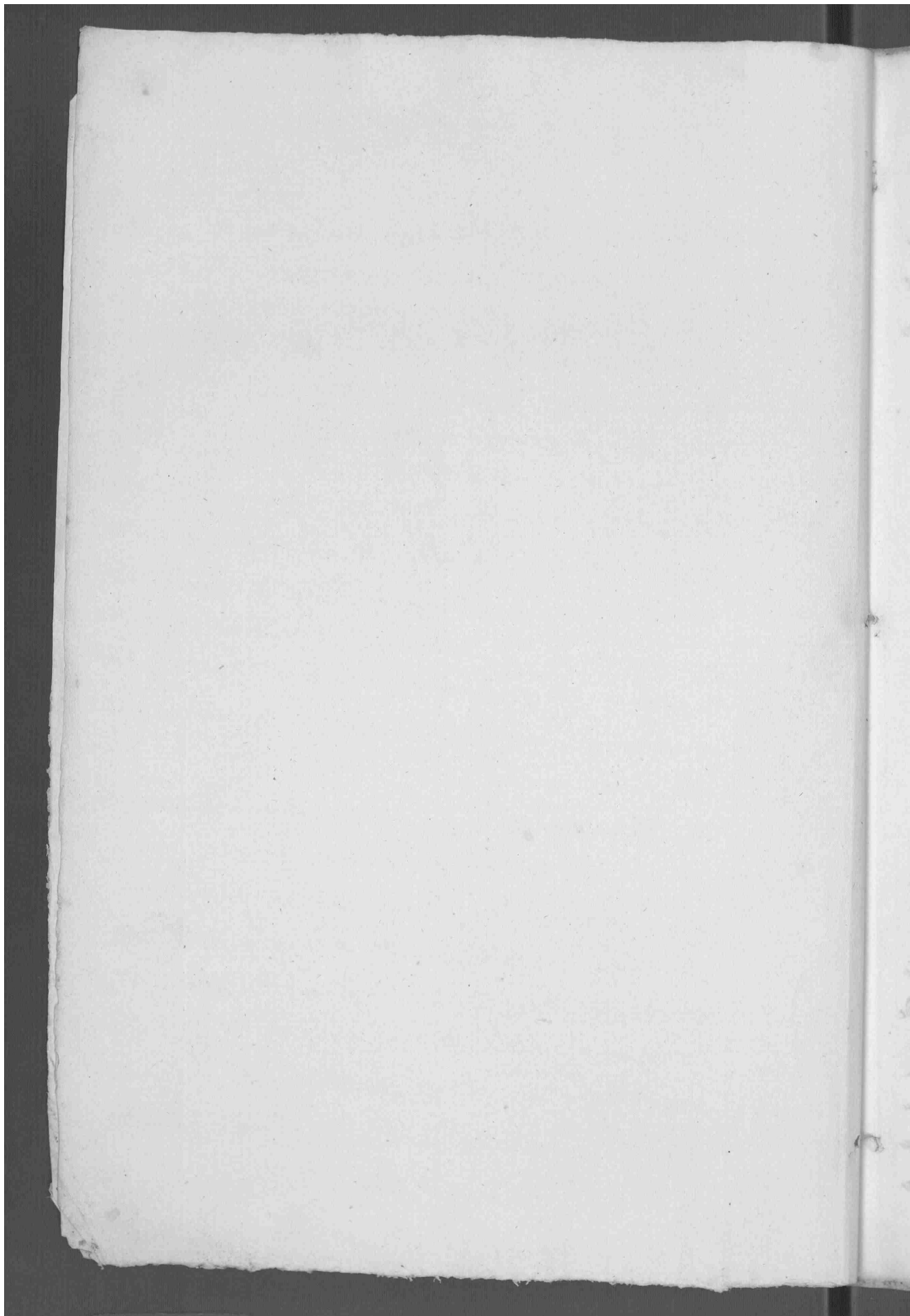
1847

1847

1847

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]





Acta J. En la villa de Valencia del Matoro á catorce de
Enero de mil ochocientos sesenta y cinco reunidos los
Sr. Presidente é individuos de este Ayuntamiento
en sus Salas Constitucionales, por el primero se mani-
festo que le parecia oportuno el que se diese prin-
cipio por la junta pericial á las operaciones de la
Catastrística, para que con el mayor detenimiento se
hiciera las clasificaciones de las fincas y cabida de
las mismas con el objeto de que habiendo tiempo
suficiente se pudiesen discutir y averiguar
cualquier error involuntario que se halla padecido
y hacer el recuento del ganado con toda escrupulo-
sidad en el caso de que ofreciese duda en alguna
de las relaciones que presentasen los contribuyen-
tes. Lo que hacia presente á la Corporacion para
que determinase lo que creyese oportuno. Los
Srs. del Ayuntamiento visto el parecer del Sr.
Presidente, manifestaron que se procediese inme-
diatamente hacer notorio por edictos y pregones
que todos los vecinos presenten en la Secretaria
de este Ayuntamiento en el preciso termino de
ocho dias relacion jurada de todos los bienes
que posean y ganados de todas clases de

su pertinencia, en la inteligencia que pasado dicho
 termino, ni habiendo maltrado los paros de perqui-
 no que haya lugar, y no podran ser oidos de
 agravios. Fue igualmente se remita el correspon-
 diente anuncio al Sr. Gobernador de esta Provin-
 cia, para que se sirba mandar se inserte en el
 Boletín oficial para que llegue a noticia de los som-
 tem que posean bienes en este termino, y que
 despues se cite a la junta pericial, para que
 ni lebrutar mano proceda a los trabajos lita-
 darios. Asi lo digeron y firmaron dichos Srs de
 que certifico =

Damasco Amaya Antonio Guzman
 José Pacheco Agapito Armado Juan Antonio
 Juan Barona Nicolás Hidalgo Juan
 Aciton Bruno Ferrand José
 José Borrero Ynounte Barrera Melchior
 Juan Barona Antolin y Galgo Antonio
 Aciton

Nota. En quince de apruado mes y año, yo el Secretario
 extendi el anuncio prevenido en el acta que antecede
 y se remito al Sr. Gobernador de esta Provin-
 cia para que se sirbiera mandar se insertase en
 el Boletín oficial. Igualmente extendi otro anu-
 cio y lo entregué al Plon Público Juan Lozano
 para que lo luciere notorio en los sitios mas
 publicos de esta villa. En su credito lo fir-

ma dicho Alguacil de que certifico

Juan Lorenzo Esteban

Acuerdo en la villa de Valencia del tanto á diez y ocho de
Junio de mil ochocientos veinte y seis, reunidos
los Sres. Alcaldes é individuos del Ayuntamiento
en sus salas Constitucionales, en session ordinaria de
este dia, por el Procurador Sindico D.ⁿ Juan Mi-
touis Pinado se manifestó: Que habiendo llegado
á su conocimiento que el ganado lanar de la pro-
piedad de D.ⁿ Mitouis Diaz Solano, de D.ⁿ Francisco
Jose de Lima y el de Juan Garcia Narro se
hallaban acometidos de la epidemia de la buela,
se havia indispensable acordar que terreno debia se-
ñalarse como hospital donde estuviesen comoda-
mente con pastos suficientes, para que no pu-
diesen salir á infectar al demas ganado, á evitar
los grandes perjuicios que pudieran originarse á
los demas ganaderos de la misma clase de los
demas vecinos; enterados dichos Sres. dijeron: Que sien-
do publico y notorio de que dichas manadas de
ganado se hallan infectadas de la buela, desde
luego debe procederse á señalar el terreno que se le
ha de señalar para que pascen, procurando sea
de mas proposito para que no se les cause per-
juicio, conciliando los intereses de los demas ga-

madern, y despues de una detenida discusion se acordó
por una unanidad, acotar el terreno desde la Delera de
Caullas, la senda adelante hasta el Casaberale, el
arroyo de dicho nombre hasta el Godion, que crea
dichos Sr. tiene terreno suficiente para las tres
ganaderias infectadas, y en el caso de que venie-
ra alguna otra manada con la misma enferme-
dad, se le ampliam' mas terreno en el mismo sitio; y
por lo tanto que inmediatamente se le prevenga al
Cabo de la Guardia Municipal Juan de los Reyes,
que paze en requirirle hacer saber á los mayores de
las tres manadas infectadas ante dichas, aloguen
su ganaderia en el terreno señalado como capi-
tal donde no podran salir por ningun concepto, has-
ta que no sean monocidas por peritos intelligen-
tes, y de lo contrario quedaran sujetos á las penas
que marca la ley sobre la materia; y que
al mismo tiempo dicho Cabo Municipal previen-
ga á los demás ganaderos ó mayores que tienen
su ganado en buena salud, no entren en el ter-
reno que queda señalado para el reseno, á obli-
tar la propagacion de dicha enfermedad, y el per-
juicio que causaria á las primeras por probarle
del intento, y el que se propusiere sera castigado
con arreglo á la ley. Asi lo dijeron y firman
dicho Sr. de que certifico

Antonio
Guzman

Juan Antonio
Peinado



Juan Pascual
Primo Fernandez

Nicolás Hidalgo
Ante fin y de go
Jose Borrego Agapito

José María
Joaquín

Por lo que en seguida yo el Secretario notifiqué y leí literal
mente el acuerdo que antecede, al cabo de la
Guardia Municipal Juan de los Reyes, dándole
copia literal del mismo, quedo enterado, y firma
de que certifico

Juan de Borrego

Acuerdo de la villa del Valencia del Ventoso a once de febrero
de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos los Sr. Pre-
sidente e individuos del Ayuntamiento en sus Salas
Consistoriales en sesión ordinaria de este día por el
primero se dio cuenta de la circular del Sr. Gober-
nador de esta Provincia inserta en el Boletín ofi-
cial del Ministerio de este actual, vida que se
y enterados dichos Sr. dijeron: se estaba en el
caso de formar el oportuno expediente para el apro-
vechamiento del fruto de bellota de la Dehesa

de Santa Maria unica que posee los propios de esta villa que es el unico aprovechamiento que ha de utilizarse en el año forense que principia en primero de octubre del corriente año y terminara en treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y siete y en su virtud acordaron que por el secretario de este Ayuntamiento se colocase a continuacion certificacion del producto de la ballota de dicho Monte en el ultimo quinquenio; sacandose certificacion de este acta, la que se remitira al Sr. Gobernador de esta Provincia para su aprobacion. Asi lo digeron y firmaron dichos Srs. de que certifico =

Antonio Purnoy
 Damaro Armaya
 Agapito Arriola
 y accachero
 Juan Antonio Pineda
 Bruno fernand
 Antolin y calza
 Elvira Liddo
 Simeon Fernandez
 Juan Barrera
 Maria

Acta

En la villa de Valencia del Veinteno a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos setenta y seis, reunidos los señores presidente e individuos del Ayuntamiento con un numero igual de vecinos en arreglo a lo que dispone el articulo ciento noventa y uno de la instrucion de veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis; por el Sr. presidente dispuso que por el secretario se leyese la circular del Sr. Administrador Principal de Hacienda Publica, fecha

diez del corriente inserta en el boletín oficial número
ciento setenta y seis del presente día y seis del mismo, y
enterada la Corporación y demás individuos de lo que
se previene en dicha circular, después de un detenido
examen para adjudicar los medios menos onerosos y
mas útiles al vecindario para satisfacer la cuota
designada a esta Villa por la contribución de
consumos

Considerando: que el sistema adoptado en esta Villa
en los años anteriores del arrend de las especies en
conjunto ha ocasionado muchísimos disgustos y ene-
midades y producido muchas demandas ya por par-
te de los vecinos, ya por parte del rematante de los
consumos

Considerando: que la contribución referida es por si mi-
ma gravosa y ofrece muchas dificultades la eración
de los derechos por las varias interpretaciones que se
dan a las instrucciones del ramo

Considerando en fin: que siendo indispensable satisfa-
cer la cuota de contribución tan necesaria para
cubrir las atenciones del Estado, debe satisfacerse su
cobro del medio mas útil para el vecindario, sin
molestias ni vejámenes

Acordaron por unanimidad, que los derechos de la sa-
lva de vino y aguardiente se salienten bajo el
tipo de dos mil cuarenta y cinco reales el primer
y dos mil setecientos treinta y seis el segundo

que son las cantidades señaladas a dichas especies en
la rectificación del encabezamiento corriente se que
aparece en el Releto número noventa y siete del libro
de Ayto de mil ochocientos sesenta y cuatro, cuyo
rectificación aparece firmada por el Sr. Adminis-
trador de Hacienda pública en cinco de expresado mes,
debiendo agregarse a dichas cantidades y restar
el remanente los recargos que en sus poudos para
provinciales y cualquiera otro que se cargare sobre
los mismos ramos, en arreglo a las disposiciones del
Gobierno —

que igualmente se extiende a la exclusiva el ramo
de carnicería bajo la base de ochocientos reales, mas
los recargos para provinciales y demas que puedan impo-
nerse legalmente —

que realizadas las subastas de expresado ramo, y visto el
resultado de las subastas, se haga efectivo el contingen-
te señalado a esta villa para consumo, por medio de
repartimiento vecinal bajo las bases designadas,
y que se designen en las instrucciones del ramo de
extractos de un tributo —

que se saque copia literal de este acuerdo, y se remita
una a Su Sr. Administrador de Hacienda Pública
y otra a la Real Academia de Diputación provincial



para su aprobacion
Asi lo dijim y firmam dicho Pres de que certi-
fico =

Demasio Amaya

Antonio Gurrman

Agapito Arriodo

Jose Cadena

Remon Garcia

Inocente

Antolin y Dalgo

Jose Benito

Simon

Nicolos Hidalgo

Antonio Garcia

Juan Puleros

Jose Matauro

Cecilio Perez
de Gurrman

Pina

Jose Mated

Ant. Diaz

Solano

Fern. Cruz

y Doming

Mammel Malpica

Felix Jose

de Fernandez

Juan de la Rosa

Antonio

Juan Carrero Mata

Juan Fernandez

Jos. Maria

de Valeros

Acta en la villa de Valencia del Puerto a tres de Mayo
de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos los Sres.
Presidente e individuos del Ayuntamiento con un
numero igual de vecinos con arreglo a lo que dispone
el articulo ciento noventa y uno de la ordena-
cion de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocien-
tos cincuenta y seis; por el Sr. Presidente
se dispuso que por el Secretario se leyesse la circu-
lar del Sr. Administrador Principal de Hacienda Mi-
llia, fecha diez del corriente, inserta en el Boletín
oficial numero ciento setenta y seis del Vie-
nes diez y seis del mismo, y enterada la corpora-
cion y sus individuos de lo que se previene
en dicha circular, despues de un detenido exa-
men, para adoptar los medios menos onerosos
y mas utiles al vecindario para realizar la
cuota designada a esta villa, por la contri-
bucion de consumos.

Considerando: que el sistema adoptado en esta vi-
lla en los años anteriores del arriendo de las
especies en conjunto, ha ocasionado uncesi-
mos disgustos, encumbradas, y producido un-
chas demandas; ya por parte de los vecinos
ya por parte del representante de los consumos.

Considerando: que la contribucion referida es gravosa
y ofrece muchas dificultades, la creacion de
los censales por las varias interpretaciones
que se dan a las instrucciones del ramo

Considerando en fin: que siendo indispensable satisfacer la cuota de contribucion tan necesaria para cubrir las atenciones del estado, debe realizarse un cobro del medio mas util para el vecindario sin molestias ni vejaciones.

Acordaron por unanimidad, que los denchos de los ramos de vino y Aguardiente se subasten bajo el tipo de Dos mil cuatrocientos reales el primero, y dos mil setecientos treinta y seis el segundo, siendo la cuota libre de dichos ramos y que son las cantidades señaladas en dichas especies en la matricacion del enajuitamiento corriente, segun aparece en el Boletín número noventa y siete del ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro; debiendo agregarse a dichas cantidades, y satisfacer el remanente los encargos que correspondan para provinciales, y cualquiera otro que se cargase sobre los vinos ramos, con arreglo a las disposiciones del Gobierno.

Que realizadas las subastas de dichos ramos, y visto el resultado de ellas, se haga efectivo el contingente señalado a esta villa para consumos, por medio de repartimiento original, bajo las bases designadas, y que se sigan en las instrucciones del ramo de esta clase de contribucion.

Que se saque certificacion de este acuerdo.

mita al Sr. Administrador Principal de Hacienda Publi-
ca para su aprobacion. Asi lo dijeron y firman
dichos Srs. de que certifico = Mudame = que mi-
ta vale =

Juanas Amaya Antonio Guzman Agapito Amador

Ynounte Bonosay Jose Borro
Jocellero Ramon Garcia

José Esteban Antolin y calpe
+ p. bonosay Bruno Fernandez

Nicolás Hidalgo Simeon Fernandez
Juan Navarro Luis Peres
Ant. de Guzman

Vitor Jose Antonio Juan Fernandez
de Fernandez

José Fernandez Juan Peris

Mamuel Malpica

Juan la Reina Antonio Garcia
y Dominguez Juan de la Cruz

Lope Malamoros Ant. de
Solano



Acuerdo en la villa de Valencia del diputado a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos los Sres. Presidente e individuos del Ayuntamiento en sus salas Consistoriales en sesion ordinaria de este dia, por el primero se manifesto que siendo llegada la epoca de discutir y acordar la persona que deba obtener el cargo de Depositario de los fondos de Propios para el presente año lo podia en conocimiento de la Municipalidad; para que se procediese al nombramiento; y en su virtud dichos Sres. aceptaron gustosos dicha proposicion, y procedieron a discutir sobre la persona que fuese mas apropiada, de confianza y arraigo para el cumplimiento de tal depositario, y despues de una detenida discusion, teniendo en cuenta la suficiencia honrada y arraigo de D.ⁿ Juan de la Haza se acordó por una unanidad, nombrarle como tal Depositario, en cuyo acto, se mandó hacer comparecer al referido D.ⁿ Juan de la Haza, y haciendole hecho saber el nombramiento de Depositario de propios, dijo: que lo aceptaba en toda forma, sucumplendolo bien y fielmente, y ha responder con todos sus bienes presentes

y futuros de las cantidades que ingresen en
 su poder. Entendiéndose que la cantidad que se
 halla presupuesta de noventa reales que
 han venido percibiendo los depositarios anteriores
 en premio del trabajo y responsabilidad que
 trae tra si dicho cargo, lo renuncia a favor de
 la villa para que se cubierta dicha cantidad
 en obras publicas que se consideren de mayor necesi-
 dad, con acuerdo del Ayuntamiento y mayores
 contribuyentes; los Srs. del Ayuntamiento acep-
 taron la generosidad del Sr. D. conde de Infante
 gracias por su ~~generosidad~~ generosidad y beneficio de sus con-
 vecinos. Asi lo dispusieron y firmaron con dicho de-
 positario de que certifique con los expedientes de

Dagnaro Amaya Antonio Gurnan
 A y apito modo...

Roman Garcia Nicolas Hidalgo
 y noente Barroja Bruno Fernandez
 Juan de la Cruz Antonio Luis
 Jose Borrego Valgo
 Simon Fernandez

Acta de la villa de Valencia del martes a veinte y cinco
 de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis
 reunidos los Srs. Presidente e individuos de este Ayun-
 tamiento en sus salas Consistoriales en el dia

ordinaria de este dia, el primero dijo: Fue habien-
do recibido y publicado los suplementos al Bo-
letín oficial de esta Provincia números ciento odan-
ta y tres y ciento ochenta y cuatro, el primero
del Sabado tres, y el segundo del Lunes cinco del
corriente, en que se anuncian la subasta de
varias suertes de tierra correspondiente al Estado,
se ha notado que en la advertencia puesta se ex-
presa que las fincas que se subastan no se
hallan gravadas con carga alguna, siendo así
que vienen puestas a la Venta varias tierras de
este termino que tienen el gravamen de que los
pastos y yerbas de las mismas corresponden
al comun de vecinos con arreglo al título real que
la villa posee y que, este derecho ha sido recono-
cido recientemente por los Tribunales de Justicia
en pleito seguido sobre posesion de dichos pastos
contra el Excmo. Sr. Conde de la Puebla por
lo que expone a la consideracion de la Municipal-
idad esta recurencia, a fin de que se acuerde
el modo de evitar perjuicios al comun de vecinos.
Examinada la cuestion detenidamente y teniendo
a la vista los expresados Boletines, resultando
que las fincas, número setenta y cinco, setenta
y tres, noventa y siete, cuatrocientos sesenta y
ocho, otro cuatrocientos sesenta y ocho, setenta y
cuatro, setenta y nueve, ochenta, otro cuatrocien-
tos sesenta y ocho, otro cuatrocientos sesenta y
ocho, otro cuatrocientos sesenta y ocho, ciento cin-
to uno, y trescientos sesenta y uno del Inven-
tario, expresadas en el suplemento del Boletín

número ciento ochenta y tres, son tierras situadas
en los baldíos de esta villa, y tienen la servidumbre
de pastos y yerbas a favor del común. Y que en
el Boletín inducero ciento ochenta y cuatro, se
anunciaron como sin carga con el número cuatro
ciento sesenta y ocho del Inventario, una tierra de
dos fanegas al sitio de Cefirino y otras tres fanegas
al mismo sitio llamada Carrone, que tienen
igual gravamen o servidumbre de pastos y yerbas.
Considerando: Que si bien no puede mencionarse el
derecho del común de vecinos, está la Corporación
Municipal en el deber de reclamar y preciar los
derechos a fin de evitar litigio, acordaron por una
unión, se haga la oportuna reclamación al Sr. Co-
misionado Principal de Ventas para la rectificación
que correspondiere; puesto que al practicarse la taxa-
ción por los peritos se tubo presente el expresado
gravamen y bajo tal concepto se justipreciaron
anotándose dicho gravamen en las diligencias for-
madas por los peritos que deben obrar en el expe-
diente de ventas: debiendo manifestar que las
finca señalada con el número cuatrocientos sesen-
ta y ocho del Inventario en el Boletín número
ciento ochenta y tres, son las siguientes: Una de
cinco fanegas al sitio del Hallado, otra de siete fanegas,
al sitio de la Beata, otra de siete fanegas
al sitio de la Adelfita, digo Corchado, otra de ocho
fanegas al sitio de valle la Miguera, otra de
nueve fanegas al sitio de Matamoros y otra de ocho
fanegas al sitio de Vinagre.



Se que se certificacion de este acta y remitase al Sr.
Comisionado Principal de Oritas. Asi lo dijeron y fir-
man dichos Srs. de que certifico =

Damaso Amaya

Agapito Chamado

Bruno Fernandez

Antonio Geronimo

Diego Hidalgo

Norberto

Sancio Antolin Hidalgo

Sancio

Acta en la villa de Valencia de Oritas a cuatro de Mayo
de mil ochocientos sesenta y seis reunidos los Sres. Presiden-
te e individuos del Ayuntamiento en sus Salas Consi-
siales en sesion extraordinaria de este dia por el primer se-
dis cuenta de la circular fecha veinte y ocho de Abril del
Sr. Gobernador de esta provincia inserta en el No. 1000
numero doscientos siete del tomo treinta del mismo
y enterada la Municipalidad acordaron: que por este
no se tomen medidas y por mas que las oblija

hayan puesto que los fondos son escasos, y no pueden tomarse
de otra clase, y cuyos costos serán satisfechos de los pro-
ductos que resulten de los impuestos para el presente, para el
año de sesenta y seis y sesenta y siete, dando cuenta al
los Gobernador de esta Real Audiencia. En lo ordenado y firmen
dichos Srs de que certifico =

Jamazo Amaya

Antonio Guzman
Agapito Amado.

Jos cachero

Ynoente, Barrera,

Simón Fernández,

Antolin Chivalgo

Juan Antonio

Pérez

Procurador
Ahorro

Hetaf En la villa del Alcazar del Puerto a veinte y cinco
de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, con-
vino los Srs Presidente e individuos del Ayuntamiento
en su Sala Consistorial en sesión ordinaria
de este día, por el primero se dio cuenta del
expediente que por esta Corporación se instruyó
en tres de Marzo último, para la subasta de
los derechos de los ramos de vino y aguardiente
para cubrir el contingente que se le ha correspondido
a esta villa por la contribución de Consumos
para el año económico entrante de mil ochocientos
veinte y seis al veinte y siete, y que

visto el resultado de dichas subastas, el deficit
que resulta se haga efectivo por medio de repar-
timiento vicinal, bajo las bases, premisas, por
instruccion hoy pues, resulta que habiendose mi-
sido dicho expediente aprobado por el Sr. Adminis-
trador de Hacienda publica, y que las subastas de
los dos ramos ante dichos, han ascendido incluso el
recargo Provincial a setecientos cuarenta y cuatro
cuartos y setecientos veinte milsimas, resulta un
deficit de tres mil doscientos noventa cuartos y nueve
cientos veinte milsimas, con mas, el recargo del
cinco por ciento para suplir partidas faltadas y
el tres por ciento de cobrancia y conduccion segun lo
previsto en el articulo doscientos veinte de la
Instruccion, se utaba en el caso de proceder al
nombramiento de un numero de repartidores, igual
al de los concejales en que tengan representacion
las diversas clases de contribuyentes para que sin
levantar mano, procedan a practicar dicho repar-
timiento por ser la epoca bastante avanzada, y
enterados dichos Sres. en cuanto se previene en los
articulos que abarca el capitulo treinta y seis
de la Instruccion, procedieron al nombramiento
de los individuos que debian proceder a formar
dicho repartimiento, y despues de haberse
diciendo cuales fueron las personas mas aptas
para el desempeño de dicho cargo, acordaron por
unanimidad, nombrar como desde luego nombra-

como Presidente a D.^o M.^o Juan Antonio Henique de
Alcalde, a los vicarios D.^o Pablo Duran, D.^o José
Torres, D.^o Juan.^o Navarro Sautana, D.^o Juan de la
Coca, Juan Amadeo, D.^o Manuel Malpica,
Tulio Garcia, Juan.^o Mir, Tulio Luis Del-
gado, Elias Carrero, Juan Lora Herroa, Fulgencio
Guillen, Lopez Matamoros y Jose Sanchez, cuyo nom-
bramiento se les hará saber, para que contribuyan
en junta procedan a practicar dicho reparti-
miento. Asi lo digeron y firmaron dichos S.^os. de
que certifico

Antonio Guzman Agapito
Damaso Amaya Estolin Chidatgo Romo

Simeon Fernandez Ymoante
Barrera

Jose Maria Ramon Garcia
Alcalde

Acuerdo de la villa de Valencia del treinta y cuatro
de Junio de mil ochocientos veinte y seis: reunidos
los S.^os. Presidente e individuos del Ayuntamiento en sus
Salas Capitulares en sesion ordinaria de este dia,
por el primer se hizo presente la necesidad de ocu-
parse la Corporacion de proceder al nombramiento
de la persona que ha de desempeñar en el año venidero
económico de mil ochocientos veinte y seis a mil ocho-
cientos veinte y siete el cargo de Depositario de Con-
tribuciones, y sobre que suya y retribucion ha de
aceptar la administracion enterados dichos S.^os. digeron:



Se procedió a la votación y habiéndose verificado,
resultó por mayoría de votos, ser elegido Santiago Thun
ya de esta ciudad, bajo las bases y condiciones si-
guientes:

- 1.^a El premio de cobranza y conducción de la contribu-
ción territorial, sea toda para el Depositario, como
igualmente la que le corresponde percibir por la mu-
dustrial, según instrucción, empero respecto al premio
señalado a la contribución de Consumos del reparto que
se ha verificado, nada percibirá por este concepto, que-
dando a favor del Ayuntamiento, para que le dé
la distribución que crea oportuno.
- 2.^a Será de cuenta del Depositario el costo y relevo de los
libros talonarios, como igualmente las papeletas im-
presa para los apuntes.
- 3.^a No podrá exigir ninguna retribución mas que la
señalada, pues si se cobrase el cuarto de más por apun-
tes, el Ayuntamiento le dará la retribución que correspon-
da.
- 4.^a Prestará fianza suficiente a satisfacción del Ayuntamiento.
- 5.^a Las cantidades serán conducidas por el Depositario,
bajo su absoluta responsabilidad y todo de falto que
pueda resultar en los fondos que ingresen en su poder,
sean de su cuenta cargo y riesgo, sea cualquiera el
motivo que dé lugar a ello, aunque sea por caso.

postulados.

Con cuyas condiciones desde luego esta pronta esta Corporacion ha llebar adelante el nombramiento hecho a Santiago Nuaya. En seguida el Sr. Presidente hizo comparecer ante la Corporacion Municipal al apurado Depositario, al que se le hizo saber dicho nombramiento y todas las condiciones apruadas anteriormente, y enterado dijo: Que desde luego aceptaba el cargo que se le ha confiado, obligandose a cumplir bien y fielmente, presentando por fiador a Juan Fernandez. Los Srs. del Ayuntamiento, vista la contestacion y que la persona que ha nombrado de fiador es depositario, o persona de amigo y de toda confianza, cuando se hicieron comparecer, y habiendo verificado en el acto, se le leyó literalmente el nombramiento hecho en Santiago Nuaya, preguntandole si se comprometia a ser su fiador, bajo las condiciones estipuladas, contestó el Sr. Juan Fernandez, que sin embargo de tener hipotecadas varias fincas de su pertenencia como fiador del Santiago Nuaya en años anteriores, para el cumplimiento de dicha Depositaria, desde luego se comprometia a que continuase dicha hipoteca, y ademas quedar responsable de todo su bien, como fiador del Santiago Nuaya. Los Srs. del Ayuntamiento, vista la contestacion del Fernandez, por unanimidad de votos, aceptaron dicho Depositario y como fiador a Juan Fernandez. Así lo dijeron y firmaron dichos Srs. con el fiador y Depositario, de que y

El secretario certifico

Jamazo Amaya

Antonio Guzman

Simon Fernandez

Agapito et made

Juan Barro Tuto

Bruno Fernandez

Juan Fernandez

Ton Cachero

Ynourete Domoro

Antolin Muro

Bernon Garcia

Mano

Nicolos Hidalgo

Acta de la villa de la Cruz de los Rios a diez y siete de
mil ochocientos veinte y tres, reunidos todos los
vecinos e individuos de la presente en sus casas
convencionales en un sala ordinaria de este pueblo
de primera instancia que por varios individuos de la
poblacion y por ganados y labradores de este pueblo
se le ha visto, a pido que se ordene providencia
para el apuramiento de los pastos y yerbas de
partido de la barra, y para que se reprime la
entrada de ganados pastores indios de otras
cabalgaduras, por lo que lo ha permitido a los

corporación para que acuda de lo que ~~se~~ ^{se} que-
samos. En mérito acordamos

1º primer: que el territorio de los bandos arriba
para el apurcchamiento de toda clase de gana-
do desde el Domingo proximo, suspirando los
firmes de particular que estén acotados, jures
esta medida solo se cubre con las firmas que
por convenio expuso o sacre, bien disputando
de manera comunidad

2º segundo: que sean expulsados del territorio la ga-
nada forastera que se introduzcan en el mismo
sin dar parte antes a la autoridad local go-
bernar la hacienda pública para su custodia en
el caso de que se encuentren libres de mala venta
gino

3º tercero: que a los infractores de las medidas, acordadas
se les impongan las penas a que haya lugar en arreglo
a las leyes

Así lo dijim y firmen dicho es de que certifica

Antonio Guzman
Borruo Fernandez
Jose Cachero
Vicente Hidalgo
Sincon Fernandez
Jose Maria
ex ahano

Acuerdo de la villa de Valencia del Reino a primeros
de noviembre de mil ochocientos veintaseis



remido los Srs. Presidente e individuos del Ayuntamiento en una Sala Consistorial, en sesión ordinaria de este día, por el primero se manifestó: que habiendo hecho renuncia del destino que obtiene de Administrador de la Retafeta D. Cristoval Navarro, por haber trasladado su domicilio a la villa de Argemal, se estaba en el caso de proceder al nombramiento de otra persona que desempeñe dicho cargo de capacidad y de confianza de esta Municipalidad. Interados dichos Srs. se providio a' sírvese que persona fuese mas apta para el desempeño de dicho cargo, y por unanimidad de votos recayó en D. Angel Saenz de esta vecindad, satisfaciendo le de haber anual la cantidad de cuarenta reales; acto continuo se mando hacer comparecer al nombrado Saenz, y habiendo comparecido, se le hizo saber dicho nombramiento, y interado dijo: que desde luego lo aceptaba; y en seguida a' suud. se recibió el juramento que abaxo en forma legal, bajo del cual prometió cumplir bien y fielmente su cometido, quedando desde este día encargada en el desempeño y demás operaciones que require dicho destino.

no. Mi lo digeron y firman dichos Sr. de que
certifico — como tambien dicho Administrador
en prueba de su aceptacion —

Damaso Amaya Antonio Guzman
Jose Cochero Agapito Amado Angel Ojeda
Simeon Fernandez Bruno Fernandez
Ynocente Barrera Antonin Lindalga
Jose Barrera Juan Antonio Mueban
Nicolas Barrera Juan Antonio Mueban
Lindalga Barrera Juan Antonio Mueban

Acuerdo en la villa de Salamanca del tanto a veinte y
tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.
Reunidos los Sr. Presidente e individuos del Ayuntamiento
en su Sala Comunal, en sesion ordinaria
de este dia, por el primero se manifestó:
que habiendose publicado en esta villa una orden
procedente del Juzgado de primera Instancia de
este partido, por la que a instancia del Sr. Conde de
Villa Hermosa, marqués de Valladolid, se declaran
cerradas y acotadas, varias suertes de tierra situadas
en el termino de esta villa, y como en ellas se
comprendian algunas, cuyos pastos y yerbas corres-
pondian al comun de vecinos de esta villa, lo
puse en conocimiento de la Corporacion, para que
ocurriese lo que estime oportuno —

En su virtud, teniendo en consideracion la
posicion que tienen el comun de vecinos de

las yerbas y pastos de los terrenos denominados
Pardos que le pertenecen por justos y legítimos
títulos, y que la corporación Municipal, esta
en el deber de celar y defender los derechos del
común, y que se halla autorizada legalmente
por Decreto del Sr. Gobernador de esta Provincia
fecha ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta
y cuatro, para sostener los derechos legales, necen-
rios a la defensa tan justa de expresados dere-
chos; y considerando en fin que sin constituirse
en una responsabilidad criminal, no puede aban-
donar el Ayuntamiento la defensa de los derechos
del común =

Acordaron por unanimidad que por el Sr. Pre-
sidente como representante de la villa, con arreglo
a la ley proceda sin demora a promover los re-
cursos legales para la defensa de los derechos
del común. Así lo digeron y firmaron dichos Srs.
de que certifico =

Juan Amaya

Nicolás Vidales
Antonio Guzman

Josecachero

Agapito Amado

Inocente

Barbara

Antolin Vidales

Jose Borrero

Simon Fernandez

Juan Antonio

Benigno Garcia

Mechanic

Severo Fernandez

Abon

Acuerdo en la villa de Valencia el cuatro á veinte y tres de
Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Numi-
do los Srs. Presidentes é individuos del Ayuntamiento
en sus Salas Comitoriales, en sesión ordinaria de
este día, por el primer se manifestó: que habien-
do finalizado el contrato celebrado con D. Manuel
Caminas Médico Cirujano recogido que fue por
este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, ha
decurrir las titulares de ambas facultades
por año y medio, según consta del acuerdo cele-
brado en diez de Febrero de mil ochocientos se-
senta y cinco, se estaba en el caso de renovar
dicho contrato por los años y condiciones que
hubiese á bien la Corporación exponer, a fin de
que este secundario no sufriese perjuicio: Los
Sres. del Ayuntamiento teniendo en consideración
las razones expuestas por el Sr. Presidente y es-
tando plenamente satisfechos del buen comportamiento,
conocimientos científicos, devotas y buena asistencia
tanto para los pobres como á los de las clases aso-
ciadas que ha observado D. Manuel Caminas
en el año y medio que ha desempeñado dichas
titulares, dese luego están prontos á que se re-
nueve dicho contrato á su favor bajo las condi-
ciones siguientes.

- 1.^a El haber del Facultativo será el de cuatro mil
reales anuales, según previene la ley vigente.
- 2.^a Recibirá igualmente el importe de las igualas que
se contratare por los pecunos en grano ó metali-
co, teniendo en consideración la posición de cada uno.
- 3.^a Será obligación del Facultativo la asistencia gra-



toda a los viños pobres en los terminos que previene
la ley, para lo cual el Ayuntamiento le dará
a dicho profesor la lista de los que existan en la
poblacion

4^a El termino de este contrato sera' por quatro años.

5^a En las consultas que solicitaren los viños igualados
peribirá veinte reales por cada una

6^a El facultativo tendrá la obligacion de asistir a
los casos de officio con arreglo a la ley vigente

7^a Tendrá derecho en los casos que ocurran en sus iguala
dos de partes sea exigibles prudencialmente, y
con arreglo a su posicion lo que estime conveniente
te, segun el trabajo que imbuerta en dichas opera
ciones

8^a Se le permite las apelaciones a los pueblos limi
trofes, y solo por el termino de veinte y quatro horas

En este acto se hizo comparecer al expresado fa
cultativo, a él que se le leyó literalmente este acta
y bases que en la misma se expresa y autorado
dijo: que desde luego acepta este nuevo contrato, y
se obliga a cumplir bien y fielmente dichas ba
ses y por el tiempo estipulado. Así lo acordaron
y firman dichos Sres. con el facultativo

De que yo el Notario certifico =

Dampso Amaya Antonio Guzman
Agapito Amado

Victor Hidalgo

Simon Fernandez

Juan Antonio

Inocente Barosa

Juan Barosa

Acitor

Juan Cachero

Ramon Garcia

Bruno Fernan

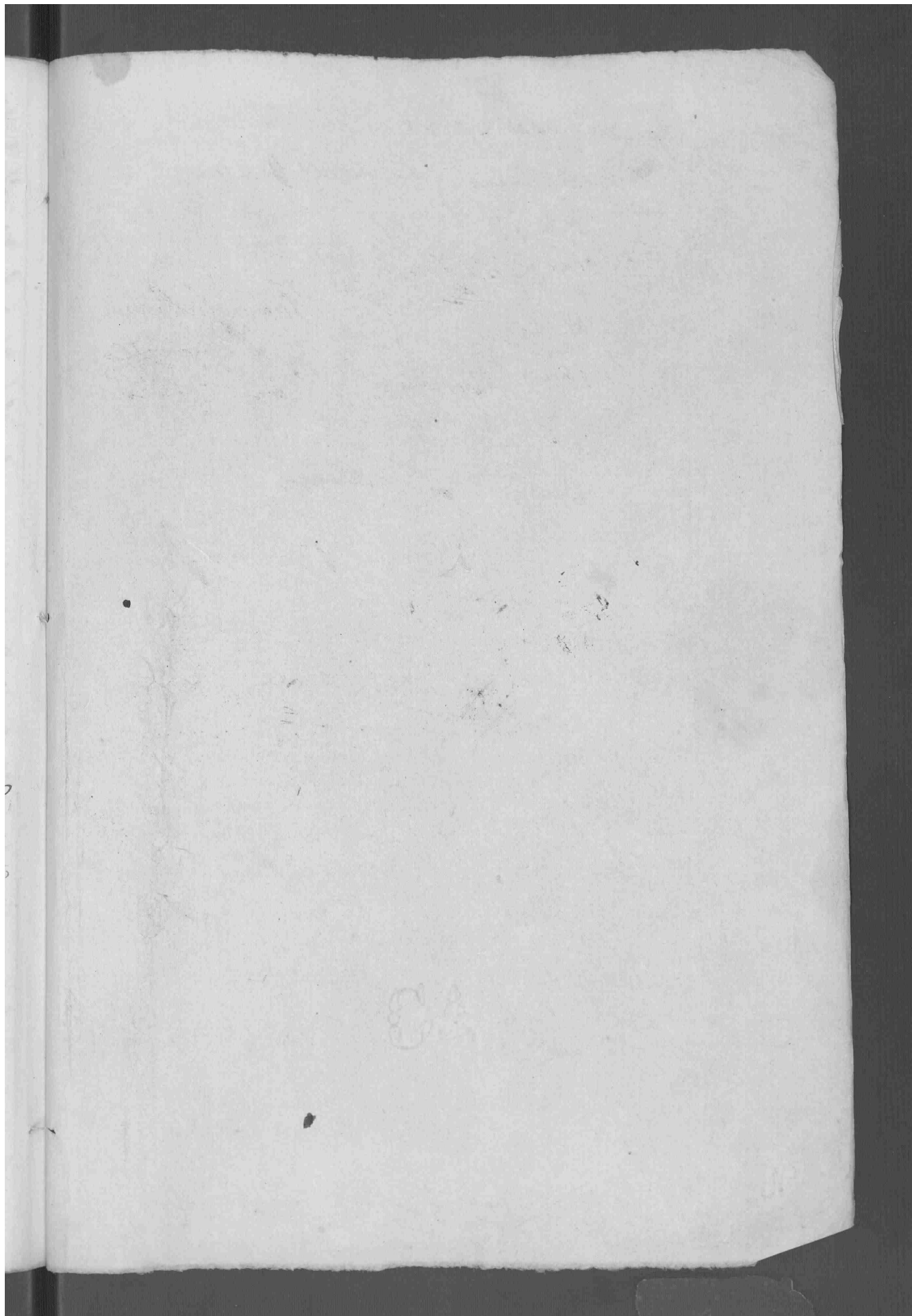
Manuel Cruz

Juan Maria

Achamiz

Esta es la disposicion del Sr. Comandante General
donde se muestra el facultativo Medico
cirujano se puso certif. en la villa de...
el... con fecha de Julio de 1868

M. G.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]